



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ENVIGADO

TRASLADOS

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBSERVACIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
EJECUTIVO	2018-00178	ANTONIO CASAGRANDE	LAURINA DEL CARMEN EMILIANI CARTA	RECURSO DE REPOSICIÓN	10-12-2021	17/01/2022	19/01/2022

FIJADO ELECTRÓNICAMENTE POR SECRETARÍA HOY 14 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
Secretario

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

E.S.D

Radicado: 2018-00178-00

Proceso: Ejecutivo hipotecario.

Demandante: Antonio Casagrande

Demandado: Laurina Emiliani Carta.

Juan David Vélez Sandoval, con C.C 70.567.843 y T. P. 138.398 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Mediante el presente escrito le manifiesto respetuosamente dentro del término establecido, que interpongo recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación, en contra del auto del 10 de diciembre, mediante el cual se decidió aprobar la liquidación del crédito, por las siguientes razones:

Indicó el despacho: “Por cuanto la anterior liquidación de crédito allegada, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.”

No le asiste razón al despacho al indicar que la liquidación del crédito no fue objetada, ya que dentro del término se presentó la objeción a la liquidación de conformidad con el artículo 446.

Obsérvese que el traslado se fijó el día 8 de noviembre de 2021, que el terminó inicio el día 9 y finalizó el día 11 de noviembre. El día 11, se presentó al correo electrónico que aparece en el directorio electrónico de la rama judicial Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co, el memorial con el escrito de objeción frente a la liquidación. Es decir, si se presentó objeción dentro del término, así mismo se presentó a las 10:34 am, de igual forma dentro del horario indicado para la radicación.

Se Adjunta la constancia de envió del correo electrónico que contenía la objeción a la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque la decisión de aprobar la liquidación y en su defecto se le dé trámite a la objeción presentada de conformidad con el artículo 446 de la norma procesal y dentro del término establecido. En caso de no reponer la decisión, se interpone el recurso de apelación.

Juan David Vélez Sandoval

C.C. 70.567.843

T.P. 138.398 DEL C.S. de la J.

jdvelez52@hotmail.com

(Sin asunto)

juan david velez sandoval <jdvelez52@hotmail.com>

Jue 11/11/2021 10:34 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j02ccctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

2018-178 MM SE OBJETA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 1.pdf;

[↩ Responder](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

RV:



juan david velez sandoval

Vie 12/11/2021 12:49 PM

[↩](#) [⏮](#) [→](#) [⋮](#)

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Envigado

2018-178 MM SE OBJET...
3 MB

✓

De: juan david velez sandoval
Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 10:34 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto:

[Responder](#) | [Reenviar](#)